

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: “GALLARDON, JOSE MANUEL IGNACIO C/ SEGURA, NIDIA GUADALUPE S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO, .

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 25/02/2026 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia Monitoria de fecha 12/02/2026 con fundamento en que en el punto III de los antecedentes se ordeno trabar embargo por la suma de \$ 2.164.63,50 debiendo ser el mismo por la suma de \$ 2.164.763,50.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta los antecedentes de autos, cabe señalar que

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, a fin de aclarar que en el punto III de los antecedentes de la sentencia monitoria de fecha 12/02/2025, donde dice: "\$ 2.164.63,50", debe decir: "\$ 2.164.763,50".

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESOLUCIÓN:

1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar que, en el punto III de los antecedentes de la sentencia monitoria de fecha 12/02/2025 donde dice: "\$ 2.164.63,50", debe decir: "\$ 2.164.763,50".

2) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez